



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 19 del programa

Desarrollo sostenible

Argentina*: proyecto de resolución

Marea negra en la costa libanesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/194, de 20 de diciembre de 2006, 62/188, de 19 de diciembre de 2007, 63/211, de 19 de diciembre de 2008, 64/195, de 21 de diciembre de 2009, y 65/147, de 20 de diciembre de 2010, relativas a la marea negra en la costa libanesa,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7 de la Declaración de la Conferencia¹, en el que se solicitaba a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

Poniendo de relieve la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992², especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21³,

Observando con gran preocupación el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yíya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China.

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte, cap. I.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.



totalidad de la costa libanesa, se extendió a la costa siria y dificultó los intentos de alcanzar un desarrollo sostenible, como ya se resaltó en las resoluciones 61/194, 62/188, 63/211, 64/195 y 65/147 de la Asamblea General,

Observando que el Secretario General expresó su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Israel no hubiera aceptado su obligación de reparar los daños e indemnizar al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Secretario General de que aún no se ha dado respuesta a la solicitud formulada al Gobierno de Israel de que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los gobiernos de los demás países afectados directamente por la marea negra, como el Gobierno de la República Árabe Siria, país cuyas costas han quedado parcialmente contaminadas, tal como se dispone en el párrafo 4 de la resolución 65/147 de la Asamblea General,

Reconociendo que el Secretario General llegó a la conclusión de que ese derrame de petróleo no estaba contemplado en ninguno de los fondos internacionales de indemnización por daños causados por derrames de petróleo y, en consecuencia, era preciso prestarle una atención especial, y reconociendo que se debe seguir considerando la opción de que el Gobierno de Israel pague las indemnizaciones correspondientes,

Acogiendo con beneplácito la conclusión del Secretario General de que la experiencia de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en cuanto a la tramitación de solicitudes de indemnización por daños al medio ambiente a causa de la invasión y la ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq podría ser de utilidad para determinar el daño al medio ambiente en este caso de marea negra, medir y cuantificar los daños sufridos, así como determinar la cuantía de la indemnización correspondiente,

Observando nuevamente con aprecio la asistencia ofrecida por los países donantes y las organizaciones internacionales para las operaciones de limpieza y la recuperación y reconstrucción rápidas del Líbano, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidas la Reunión de coordinación sobre la respuesta al incidente de contaminación marina en el Mediterráneo oriental, celebrada en Atenas el 17 de agosto de 2006, así como la Conferencia de Estocolmo para la recuperación rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

Reconociendo que el Secretario General ha acogido con beneplácito que el Fondo de Recuperación del Líbano haya aceptado administrar el Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental con los mecanismos establecidos, y expresando preocupación por el hecho de que hasta la fecha no se han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 65/147 de la Asamblea General sobre la marea negra en la costa libanesa⁴;

2. *Reitera*, por sexto año consecutivo, su profunda preocupación ante las consecuencias adversas para el desarrollo sostenible del Líbano que ha tenido la

⁴ A/66/297.

destrucción por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya;

3. *Considera* que la marea negra ha contaminado gravemente la costa libanesa y parcialmente la costa siria y, por consiguiente, ha tenido serias repercusiones en los medios de subsistencia y la economía del Líbano, debido a sus consecuencias adversas para los recursos naturales, la diversidad biológica, la pesca y el turismo, así como para la salud humana, de ese país;

4. *Reitera* su solicitud al Gobierno de Israel de que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los gobiernos de los demás países afectados directamente por la marea negra, como el Gobierno de la República Árabe Siria, país cuyas costas han quedado parcialmente contaminadas, por los gastos ocasionados por la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la conclusión que figura en el informe del Secretario General según la cual le sigue preocupando mucho el hecho de que no se hubieran aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General en lo que respecta a la reparación de los daños y la indemnización al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo;

5. *Solicita* al Secretario General que siga considerando la opción de que el Gobierno de Israel pague las indemnizaciones correspondientes;

6. *Solicita también* al Secretario General que examine la utilidad de la experiencia de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en cuanto a determinar el daño al medio ambiente en este caso de marea negra, medir y cuantificar los daños sufridos, así como determinar la cuantía de la indemnización correspondiente;

7. *Reitera su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada, y alienta a los Estados Miembros y las entidades antes mencionadas a que sigan prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir esas actividades, a fin de preservar el ecosistema del Líbano y el de la cuenca del Mediterráneo oriental;

8. *Acoge con beneplácito* que el Fondo de Recuperación del Líbano haya aceptado administrar el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental a fin de prestar asistencia y apoyo a los Estados directamente afectados en su gestión integrada y ecológicamente racional, desde la fase de descontaminación hasta la eliminación segura de los desechos oleosos, de este desastre ecológico provocado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya;

9. *Observa* que en el informe del Secretario General este exhortó a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que siguieran prestando apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de rehabilitación de la costa libanesa y en las actividades más

generales de recuperación y señaló que debía intensificarse la ayuda internacional, habida cuenta de que el Líbano seguía realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación, y reitera su invitación a los Estados y la comunidad internacional de donantes a aportar voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario, y a este respecto, solicita al Secretario General que movilice asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario cuente con recursos suficientes y adecuados;

10. *Reconoce* las múltiples dimensiones de las repercusiones negativas de la marea negra y solicita al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.
